



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, entre otras: la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234700145032 del 08 de noviembre de 2023, el señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PEREZ HAYBORE ARIZONA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 800.044.708-7, y actuando como Apoderado¹ del señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO", a favor de los predios denominados:

- "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023, con una extensión superficiaria de mil hectáreas (1.000 Ha), ubicado en la vereda El Algarrobo, del municipio de Orocue, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocue.
- 2. "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869, con una extensión superficiaria de seiscientas hectáreas (600 Ha), ubicado en la vereda Orocue, del municipio de Orocue, del departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 07 de noviembre de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocue.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Casanare, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **LUIS**

¹ Conforme poder otorgado el 27/08/2022 mediante Escritura Pública No. 2860 de la Notaria Primera del Circulo de Yopal.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PEREZ HAYBORE ARIZONA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 800.044.708-7, quien actúa como Apoderado del señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, los solicitantes del trámite remitieron:

 Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INVERSIONES PEREZ HAYBORE ARIZONA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 800.044.708-7.

Así mismo, se verifica la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el día 30 de noviembre de 2023, evidenciando lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

Por Escritura Pública No. 1318 del 10 de septiembre de 1988 de la Notaria Única De Yopal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 1988 con el No. 47 del libro IX, se designó a:

CARGO Gerente NOMBRE LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA IDENTIFICACIÓN 9.650.622

Por lo anterior se corrobora que el señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, ostenta el cargo de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PEREZ HAYBORE ARIZONA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 800.044.708-7.

De igual manera, con el fin de verificar la legitimidad del señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, como Apoderado del señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 227-23 "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO", los solicitantes del registro aportaron un poder especial protocolizado mediante Escritura Pública No. 2860 de la Notaria Primera del Circulo de Yopal, en el cual se confirió al señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, la facultad para adelantar todas las actividades necesarias para el registro del predio anteriormente mencionado como Reserva Natural de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

Después de analizar dicho documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor **LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622.

De otra parte, se realizó un análisis jurídico a los Certificado de Tradición y Libertad, de los predios denominados: "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023 y "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869, concluyendo que el señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados: "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023 y "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869; por lo tanto, se encuentra legitimados para formular la solicitud de registro RNSC 227-23 "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO".

I. Área objeto de la solicitud.

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, como Apoderado del señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NARTURAL EL SANTUARIO" a favor de los predios denominados: "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023 y "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869, será un área superficiaria de mil seiscientas hectáreas (1.600 Ha).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en los Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de registros; así:

• "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE, CABIDA, MIL (1000 HAS) HECTAREAS, LINDEROS QUE APARECEN EN LA ESCRITURA N 4897 DE FECHA 02-11-2002 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA. SEGUN DECRETO NUMERO: 1711 DE FECHA 06-07-1984.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

 "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE. CABIDA: DOS MIL (2000 HAS) HECTAREAS. LINDEROS QUE APARECEN EN SENTENCIA LE FECHA 12-03-2001 DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PRPOUE CASANARE. SEGUN DECRETO NUMERO: 1711 DE FECHA 06-07-1984. ACTUALIZACION CABIDA: MIL (1.000) HECTAREAS SEGUN ESCRITURA NUMERO: 4897 DE FECHA 02-11-2002 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA, DIVISION MATERIAL. ACTUALIZACION CABIDA: SEISCIENTOS (600) HECTAREAS MEDIANTE ESCRITURA N. 855 DE FECHA 05-05-2003 DE LA NOTARIA PRIMERA DE YOPAL.

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar los linderos sobre los predios objeto de registro y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en la norma citada, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

- 1. Escritura Publica No. 4897 del 02-11-2002 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.
- 2. Escritura Publica No. 855 del 05-05-2003 de la Notaría Primera de Yopal

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante, se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

4

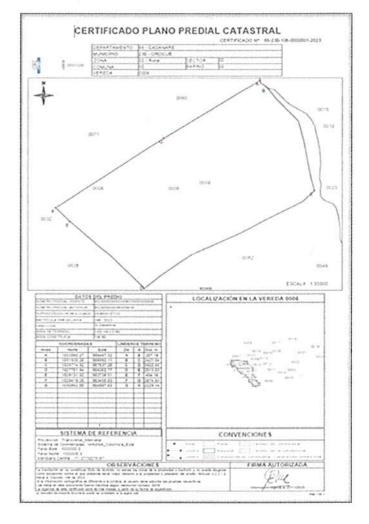




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

- Se anexan los Certificados de Tradición y libertad y los Certificados Plano Predial Catastral de los predios denominados:









POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

SNR DE NOTABIADO LA REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OROCUE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231107549684983887

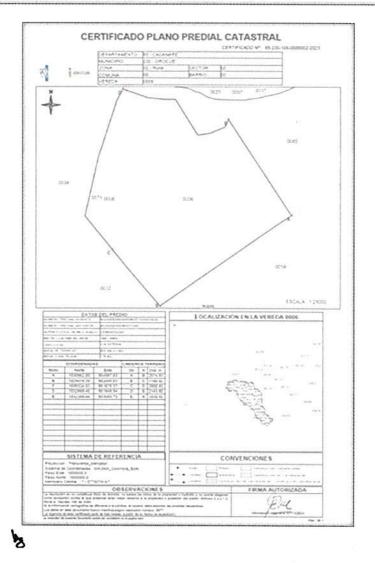
Nro Matricula: 086-4869

Pagina 1 TURNO 2023-086-1-2250

Impreso el 7 de Noviembre de 2023 a las 04:59:17 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

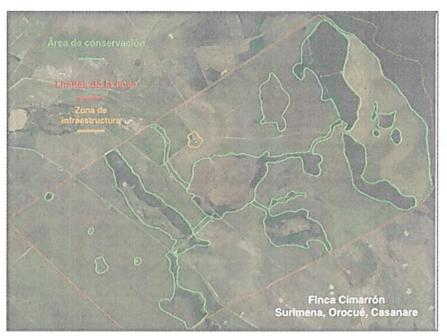






POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

 Información cartográfica en formato Png y Pdf, corresponde a una plancha catastral, se evidencia que está correctamente ajustada a la malla catastral del IGAC del municipio de Orocue del departamento de Casanare, por lo tanto, es tomada como fuente de información. Tal y como se muestra a continuación:



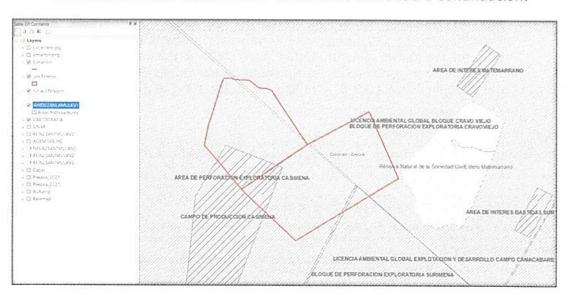






POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

- En el análisis de la información cartográfica, se evidencio que no fue aportada la propuesta de zonificación.
- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se indicó como área total a registrar de los dos predios, una extensión superficiaria de mil seiscientas hectáreas (1.600 ha), en comparativo con el área de los certificados de tradición y libertad, el área es igual a la descrita en el formulario de solicitud de registro; sin embargo, al realizar la validación de la cartográfica allegada, no se pudo establecer el área del mapa, pues no se presentó propuesta de zonificación.
- Se verifica que los predios solicitados a registrar, no poseen traslapes con Áreas del SINAP, con Comunidades Afrodescendientes o Comunidades Indígenas.
- De la misma forma se verifica que, los predios denominados: "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023 y "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869, presentan traslape con ANH (Agencia Nacional de Hidrocarburos), Proyecto Capa AHID22ANLAMULKV1, LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL BLOQUE CRAVO VIEJO, BLOQUE DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SURIMENA, ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CASIMENA. Tal como se evidencia a continuación:



Fuente de la información para análisis:

- Agencia Nacional de Minería (ANM 2022)
- Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2022)
- ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021)
- Comunidades Negras (ANT 2022)
- Resguardos Indígenas (ANT 2022)

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023 y "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwa</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área ⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografía-y-firmar-los-planos-topográficos-en-el-territorio-colombiano

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

^{4.} Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

^{5.} Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. <u>Zona de conservación</u>: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. <u>Zona de amortiguación y manejo especial</u>: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. <u>Zona de agrosistemas</u>: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. <u>Zona de uso intensivo e infraestructura</u>: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija,



B



AUTO NÚMERO 5 0 4 DE 1 2 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad, consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil, Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo

instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO", a favor de los predios denominados:

- "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023, con una extensión superficiaria de mil hectáreas (1.000 Ha), ubicado en la vereda El Algarrobo, del municipio de Orocue, del departamento de Casanare.
- "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869, con una extensión superficiaria de seiscientas hectáreas (600 Ha), ubicado en la vereda Orocue, del municipio de Orocue, del departamento de Casanare.

Solicitado por el señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PEREZ HAYBORE ARIZONA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 800.044.708-7, y actuando como Apoderado del señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PEREZ HAYBORE ARIZONA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 800.044.708-7, y actuando como Apoderado del señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto





AUTO NÚMERO - 504 12 DIC 2023 DE

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- 1. Escritura Publica No. 4897 del 02-11-2002 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.
- 2. Escritura Publica No. 855 del 05-05-2003 de la Notaría Primera de Yopal
- 3. Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "Cimarrón", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-5023 y "Los Esteros", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-4869, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwa; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 20158, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área9 reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio de la solicitud de registro, de acuerdo con

Onsejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRAFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO.

"(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-paraejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

⁸ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas.

En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Orocue y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA o La Dirección Territorial de la Orinoquia DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA o La Dirección Territorial de la Orinoquia DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

¹⁰ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

^{5.} Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paísaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paísaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RESERVA NATURAL EL SANTUARIO" RNSC 227-23

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO PEREZ AVELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.650.622, Representante Legal de la sociedad INVERSIONES PEREZ HAYBORE ARIZONA Y CIA S. EN C. identificada con NIT. No. 800.044.708-7, y actuando como Apoderado del señor LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.473.205, la señora MARÍA DEL PILAR PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.408.876 y la señora ADRIANA MARCELA PEREZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.435.947, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 DIC 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protecidas

Elaboró: Sandra Quintero Gómez Abogada - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Revisó Información Cartográfica: José Guillermo Rodríguez Cartógrafo GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 202-23 RESERVA NATURAL EL SANTUARIO